



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

**Serie II,
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

3 de junio de 1982

Núm. 263 (a)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 145)

PROYECTO DE LEY

Sobre inversiones extranjeras en Empresas Editoriales.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 3 de junio de 1982 ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda del Congreso de los Diputados, con competencia legislativa plena, en relación con el proyecto de ley sobre inversiones extranjeras en Empresas Editoriales.

La Mesa del Senado ha acordado el envío de este proyecto de ley a la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento del Senado, que el plazo para la presentación de enmiendas terminará el próximo día 16 de junio, miércoles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se inserta a continuación el texto remitido

por el Congreso de los Diputados, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 3 de junio de 1982.—
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, a las inversiones extranjeras en empresas editoriales les será de plena aplicación, sin excepción alguna, lo dispuesto en el texto refundido de las disposiciones

legislativas sobre inversiones extranjeras en España, sancionado con fuerza de ley por Decreto 3.021/74, de 31 de octubre, y en el Reglamento de inversiones extranjeras en España dictado para su aplicación, suprimiéndose en consecuencia el apartado e) de la Disposición final primera del citado texto refundido e idéntico precepto de su Reglamento.

Artículo 2.º

Las inversiones extranjeras podrán efectuarse atendiendo a criterios de reciprocidad, trato más favorable a los países del área idiomática y cultural hispánica, creación de nuevas empresas, aportación efectiva a la industria y cultura españolas, y fomento de la actividad internacional. Las empresas con participación de capital extranjero podrán recurrir a los instrumentos crediticios, fiscales y comerciales exis-

tentes para el libro, en las condiciones que se determinen y considerándose los anteriores criterios.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente ley, especialmente en cuanto puedan suponer cualquier tipo de limitación a la inversión extranjera en empresas editoriales no previstas en los textos legales antes mencionados.

Disposición final

1. El Gobierno, en el plazo de seis meses, dictará el Decreto que desarrolle la presente Ley.
2. La presente Ley entrará en vigor el mismo día que el Decreto citado en el apartado anterior.